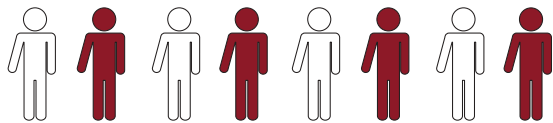


Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



A) PERSONAS (Art. 7.1 RD 463/2020)

Permitidos sólo los **desplazamientos individuales** o, como **excepción**, acompañando a personas con discapacidad, menores, mayores u otra causa justificada, para:

- a) Adquirir alimentos, productos farmacéuticos y 1ª necesidad.
- b) Centros sanitarios.
- c) Lugar de trabajo (prestación laboral, profesional o empresarial).
- d) Retorno a residencia habitual.
- e) Cuidado de mayores, menores, dependientes, discapacitados o personas vulnerables.
- f) Entidades financieras y de seguros.
- g) Fuerza mayor o situación de necesidad. *(su consideración en cada caso es a criterio de las autoridades; se recomienda llevar justificantes, autorizaciones, certificados específicos para cada supuesto).*
- h) Actividad análoga *(su consideración en cada caso es a criterio de las autoridades; se recomienda llevar justificantes, autorizaciones, certificados específicos para cada supuesto).*

Por el momento las autoridades están permitiendo la salida individual con animales de compañía para sus necesidades fisiológicas, durante el tiempo imprescindible.



Segundas Residencias
No está incluido entre los desplazamientos permitidos *(salvo que pudiera acogerse a fuerza mayor o estado de necesidad; art. 7.1.g RD 463/2020)*

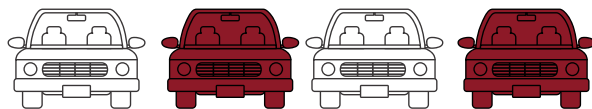


Régimen de Visitas:
No hay por el momento una regulación específica para el Estado de Alarma, por lo que queda cada caso a **CRITERIO JUDICIAL**. No hay tampoco por el momento unos criterios judiciales unificados *(se recomienda, en caso de desplazamiento por este motivo, llevar Sentencia, Convenio Regulador, Libro de Familia, etc.)*



Trabajadores / Autónomos / Empresarios:
Sólo permitidos los desplazamientos para **prestación laboral, profesional o empresarial y retorno a domicilio**, en las actividades autorizadas *(se recomienda justificación documental de empresa)*

Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



B) VEHICULOS

Particulares (art. 7.2 RD 463/2020):

Permitida circulación para:

- **Desplazamientos autorizados a las PERSONAS (art. 7.1 RD 463/2020)**
- **Repostaje** en gasolineras o estaciones de servicio.

Individualmente o acompañando a personas con discapacidad, menores, mayores u otra causa justificada (*razonablemente: el acompañante debería ir en plaza trasera, y usar mascarillas si se dispone de ellas*).



Trabajadores / Autónomos / Empresarios:

Sólo permitidos los desplazamientos para **prestación laboral, profesional o empresarial y retorno a domicilio**, en las actividades autorizadas (*se recomienda justificación documental de empresa*). No hay por el momento una excepción normativa expresa para permitir el uso colectivo de los vehículos particulares por razones de trabajo, por lo que se recomienda el uso individual.



Transporte por carretera:

En los transportes de mercancías por carretera estará permitido que vayan dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar (Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo, por la que se modifica la Orden TMA/259/2020)



Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



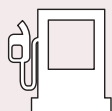
ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

C) ACTIVIDADES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS (art. 10.1 RD 463/2020)

Alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y peluquería a domicilio.

Comida rápida y comida preparada:

Se suspenden todas las actividades de hostelería y restauración, en general, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio (art. 10.4 RD 463/2020)



Gasolineras y Estaciones de Servicio

Abiertas para **repostaje** en desplazamientos permitidos (art. 7.2 RD 463/2020)

Talleres de Automoción

Para garantizar operaciones de transporte de mercancías y asegurar el abastecimiento de productos a la población y transportes permitidos en RD 463/2020, se permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor y establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, pero sin apertura al público general (Orden TMA 259/2020)



Agricultura y Ganadería

Se considera que están permitidas estas actividades al ser necesarias para el suministro de alimentos a los ciudadanos. Limitadas o suspendidas las labores accesorias de mantenimiento. **(Nota informativa Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en relación con el art. 1.2.L Orden 20/03/20, por ser necesario para el suministro de alimentos).** Se recomienda el desplazamiento para esto fines con acreditación de titularidad de la explotación, guías de ganado, etc.



Productos Fitosanitarios.

Permitida la venta de estos productos en cooperativas agrarias, cofradías de pescadores, lonjas o puertos. **(Nota informativa Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en relación con el art. 1.2.L Orden 20/03/20, por ser necesario para el suministro de alimentos).**



Construcción

La actividad de construcción no se encuentra por el momento suspendida, por lo que salvo cambio de criterio de la autoridad o disposición en contrario, podrá desarrollarse con las medidas de seguridad correspondientes, y pueden adquirirse por los profesionales los materiales necesarios para esta actividad.



Lugares de culto, ceremonias civiles y religiosas (art.11 RD 463/2020)

La asistencia se condiciona a la adopción de medidas organizativas para evitar aglomeraciones y respetar distancia de seguridad (1 metro)



Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



D) ACTIVIDADES EXPRESAMENTE SUSPENDIDAS:

- **Educativa (art. 9 RD 463/2020):** todos los centros y etapas, salvo modalidad "on line"
- Apertura al público **establecimientos minoristas (Anexo RD 463/2020)**, excepto los expresamente permitidos (**art. 10.1 RD 463/2020**).
- **Museos, archivos, bibliotecas, monumentos, espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio**
- **Hostelería y restauración, excepto entrega a domicilio.**
- **Verbenas, desfiles y fiestas populares.**
- **Hoteles y alojamientos turísticos (Orden SND 257/2020)**